



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: 11001-3342-051-2016-00553-00  
Demandante: ROSARIO LANCHEROS DE OTALORA  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Auto. Sust. No. 558

Una vez fueron surtidas las actuaciones de Ley, ingresa el proceso al despacho para continuar con el trámite del medio de control de la referencia.

Por tanto, se **CITA** a los sujetos procesales el día seis (6) de abril de dos mil diecisiete (2017), a las once de la mañana (11:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Artículo 180 del C.P.A.C.A., en las instalaciones de este despacho judicial.

De conformidad con lo anterior, se **INSTA** a la parte demandada para que allegue a la audiencia inicial, copia del acta proferida por el comité de conciliación de la entidad, en la que conste la decisión y fundamentos considerados para conciliar o no en el asunto de la referencia. Lo anterior, según lo previsto por el Artículo 16 del Decreto 1716 de 2009 y el numeral 8º del Artículo 180 *ibídem*.

Por otra parte, a folio 51, obra memorial mediante el cual la entidad demandada otorga poder al Dr. WILLIAM MOYA BERNAL, identificado con la C.C. No. 79.128.510 y T.P. No. 168.175 del CSJ, por tanto, se procederá a reconocer personería adjetiva a la citada abogada, por cumplir con los requisitos exigidos en el Artículo 74 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- CITAR** a los sujetos procesales el día seis (6) de abril de dos mil diecisiete (2017), a las once de la mañana (11:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Artículo 180 del C.P.A.C.A., en las instalaciones de este despacho judicial.

**SEGUNDO.- INSTAR** a la parte demandada para que allegue a la audiencia inicial, copia del acta proferida por el comité conciliación de la entidad, en la que conste la decisión y fundamentos considerados para conciliar o no en el asunto de la referencia. Lo anterior, de conformidad con lo previsto por el Artículo 16 del Decreto 1716 de 2009 y el numeral 8º del Artículo 180 *ibídem*.

**TERCERO.- RECONOCER** personería adjetiva al WILLIAM MOYA BERNAL, identificado con la C.C. No. 79.128.510 y T.P. No. 168.175 del CSJ, para que represente los intereses de la entidad demandada, por cumplir con los requisitos exigidos en el Artículo 74 del CGP.

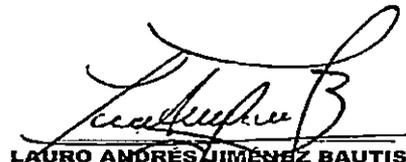
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN  
Juez

oc

JUZGADO CINCUENTA Y UNO  
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 MAR 2017 se notifica el auto  
anterior por anotación en el Estado

  
LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA  
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: 11001-3342-051-2016-00549-00  
Demandante: GABRIEL DE LA CUESTA MORA  
Demandado: AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**Auto. Sust. No. 560**

Una vez fueron surtidas las actuaciones de Ley, ingresa el proceso al despacho para continuar con el trámite del medio de control de la referencia.

Por tanto, se **CITA** a los sujetos procesales **el día seis (6) de abril de dos mil diecisiete (2017), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Artículo 180 del C.P.A.C.A., en las instalaciones de este despacho judicial.

De conformidad con lo anterior, se **INSTA** a la parte demandada para que allegue a la audiencia inicial, copia del acta proferida por el comité de conciliación de la entidad, en la que conste la decisión y fundamentos considerados para conciliar o no en el asunto de la referencia. Lo anterior, según lo previsto por el Artículo 16 del Decreto 1716 de 2009 y el numeral 8º del Artículo 180 *ibídem*.

Visto el memorial que obra a folio 540 del cuaderno de anexos de la contestación de la demanda, se tiene que la parte demandada, AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, otorgó poder a la abogada CLARA PATRICIA LUENGAS SÁNCHEZ, identificada con C.C. No. 53.165.921 y Tarjeta Profesional No. 189.042 del Consejo Superior de la Judicatura, para que la represente judicialmente dentro del proceso de la referencia. De acuerdo a lo anterior, y por cumplir con los requisitos del Artículo 74 del C.G.P., reconózcase personería para actuar como apoderado principal de la parte demandada.

Por otra parte, encuentra el despacho que la contestación de la demanda no cuenta con la firma de su autora (fl. 162), no obstante se considera que dicho defecto no afecta el acto de contestación como quiera que del poder aportado al proceso se infiere que la abogada CLARA PATRICIA LUENGAS SÁNCHEZ fue quien elaboró dicho escrito, por tanto, se requerirá a la aludida procuradora judicial para que firme el mencionado memorial en el término de los 5 días siguientes a la notificación del presente auto.

Para finalizar, por Secretaría, córrase traslado de las excepciones propuestas conforme lo establecido en el Art. 175 del C.P.A.C.A. y 110 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- CITAR** a los sujetos procesales **el día seis (6) de abril de dos mil diecisiete (2017), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Artículo 180 del C.P.A.C.A., en las instalaciones de este despacho judicial.

**SEGUNDO.- INSTAR** a la parte demandada para que allegue a la audiencia inicial, copia del acta proferida por el comité conciliación de la entidad, en la que conste la decisión y fundamentos considerados para conciliar o no en el asunto de la referencia. Lo anterior, de conformidad con lo previsto por el Artículo 16 del Decreto 1716 de 2009 y el numeral 8º del Artículo 180 *ibídem*.

Expediente: 11001-3342-051-2016-00549-00  
Demandante: GABRIEL DE LA CUESTA MORA  
Demandado: AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES  
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**TERCERO.-** Reconocer personería a la abogada CLARA PATRICIA LUENGAS SÁNCHEZ, identificada con C.C. No. 53.165.921 y Tarjeta Profesional No. 189.042 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal, para los fines y efectos del poder conferido.

**CUARTO.-** Requerir a la abogada CLARA PATRICIA LUENGAS SÁNCHEZ para que firme el mencionado memorial en el término de los 5 días siguientes a la notificación del presente auto.

**QUINTO.-** Por Secretaría, córrase traslado de las excepciones propuestas por la demandada conforme lo establecido en el Art. 175 del C.P.A.C.A. y 110 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN**  
Juez

oc

<b>JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</b>	
Hoy	<u>24</u> MAR 2017
se notifica el auto anterior por anotación en el Estado	
	
<b>LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA</b> SECRETARIO	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: **11001-3342-051-2016-00528-00**  
Demandante: **WILTHER MORENO VAQUIRO**  
Demandado: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**Auto. Sust. No. 559**

Una vez fueron surtidas las actuaciones de Ley, ingresa el proceso al despacho para continuar con el trámite del medio de control de la referencia.

Por tanto, se **CITA** a los sujetos procesales **el día seis (6) de abril de dos mil diecisiete (2017), a las doce del mediodía (12:00 m.)**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Artículo 180 del C.P.A.C.A., en las instalaciones de este despacho judicial.

De conformidad con lo anterior, se **INSTA** a la parte demandada para que allegue a la audiencia inicial, copia del acta proferida por el comité de conciliación de la entidad, en la que conste la decisión y fundamentos considerados para conciliar o no en el asunto de la referencia. Lo anterior, según lo previsto por el Artículo 16 del Decreto 1716 de 2009 y el numeral 8º del Artículo 180 *ibídem*.

Por otra parte, a folio 49, obra memorial mediante el cual la entidad demandada otorga poder al Dr. **JOSÉ GUILLERMO AVENDAÑO FORERO**, identificado con la C.C. No. 19.386.420 y T.P. No. 105.028 del CSJ, por tanto, se procederá a reconocer personería adjetiva a la citada abogada, por cumplir con los requisitos exigidos en el Artículo 74 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- CITAR** a los sujetos procesales **el día seis (6) de abril de dos mil diecisiete (2017), a las doce del mediodía (12:00 m.)**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Artículo 180 del C.P.A.C.A., en las instalaciones de este despacho judicial.

**SEGUNDO.- INSTAR** a la parte demandada para que allegue a la audiencia inicial, copia del acta proferida por el comité conciliación de la entidad, en la que conste la decisión y fundamentos considerados para conciliar o no en el asunto de la referencia. Lo anterior, de conformidad con lo previsto por el Artículo 16 del Decreto 1716 de 2009 y el numeral 8º del Artículo 180 *ibídem*.

**TERCERO.- RECONOCER** personería adjetiva al **JOSÉ GUILLERMO AVENDAÑO FORERO**, identificado con la C.C. No. 19.386.420 y T.P. No. 105.028 del CSJ, para que represente los intereses de la entidad demandada, por cumplir con los requisitos exigidos en el Artículo 74 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN**  
Juez

oc

<b>JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</b>	
Hoy	<b>24 MAR 2017</b>
se notifica el auto anterior por anotación en el Estado	
	
<b>LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO</b>	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO**  
**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: 11001-3342-051-2016-00520-00  
Demandante: FERNANDO GONZÁLEZ DÍAZ  
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**Auto. Sust. No. 552**

Una vez fueron surtidas las actuaciones de Ley, ingresa el proceso al despacho para continuar con el trámite del medio de control de la referencia.

Por tanto, se **CITA** a los sujetos procesales **el día cinco (5) de abril de dos mil diecisiete (2017), a las doce del día (12:00 p.m.)**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Artículo 180 del C.P.A.C.A., en las instalaciones de este despacho judicial.

De conformidad con lo anterior, se **INSTA** a la parte demandada para que allegue a la audiencia inicial, copia del acta proferida por el comité de conciliación de la entidad, en la que conste la decisión y fundamentos considerados para conciliar o no en el asunto de la referencia. Lo anterior, según lo previsto por el Artículo 16 del Decreto 1716 de 2009 y el numeral 8º del Artículo 180 *ibídem*.

Visto el memorial que obra a folio 68 del expediente se tiene que la parte demandada, Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, otorgó poder al abogado JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No. 79.266.852 y Tarjeta Profesional No. 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, y de la sustitución efectuada por él a la abogada ANDREA CATALINA PEÑALOZA BARRERO, identificada con C.C. No. 1.110.477.770 y T.P. No. 235.082 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 67), para actuar en nombre y representación de la entidad demandada, razón por la cual este despacho procederá a reconocerles personería en los términos y con los alcances del poder y la sustitución conferida por cumplir con los requisitos del Artículo 74 del C.G.P.

Para finalizar, por Secretaría córrase traslado de las excepciones propuestas por la demandada conforme lo establecido en los Artículos 175 del C.P.A.C.A y 110 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- CITAR** a los sujetos procesales **el día cinco (5) de abril de dos mil diecisiete (2017), a las doce del día (12:00 p.m.)**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Artículo 180 del C.P.A.C.A., en las instalaciones de este despacho judicial.

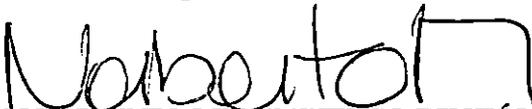
**SEGUNDO.- INSTAR** a la parte demandada para que allegue a la audiencia inicial copia del acta proferida por el comité conciliación de la entidad, en la que conste la decisión y fundamentos considerados para conciliar o no en el asunto de la referencia. Lo anterior, de conformidad con lo previsto por el Artículo 16 del Decreto 1716 de 2009 y el numeral 8º del Artículo 180 *ibídem*.

**TERCERO.- Reconocer** personería al abogado JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No. 79.266.852 y Tarjeta Profesional No. 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del memorial poder visto a folio 68, así como a la abogada ANDREA CATALINA PEÑALOZA BARRERO, identificada con C.C. No. 1.110.477.770 y T.P. No. 235.082 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con los alcances de la sustitución al poder obrante a folio 67 del expediente.

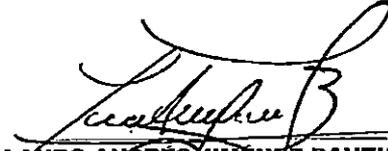
Expediente: 11001-3342-051-2016-00520-00  
Demandante: FERNANDO GONZÁLEZ DÍAZ  
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES  
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

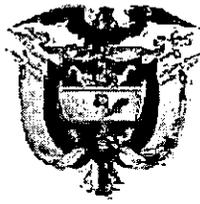
**CUARTO.-** Por Secretaría, córrase traslado de las excepciones propuestas por la demandada conforme lo establecido en los Artículos 175 del C.P.A.C.A y 110 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN**  
Juez

DCG

<b>JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</b>	
Hoy	<u>24 MAR 2017</u> se notifica el auto anterior por anotación en el Estado
	
<b>LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA</b> SECRETARIO	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO**  
**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: **11001-3342-051-2016-00353-00**  
Demandante: **JAIDEN ENRIQUE SOLANO VALENCIA**  
Demandado: **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**Auto. Sust. No. 550**

Una vez fueron surtidas las actuaciones de Ley, ingresa el proceso al despacho para continuar con el trámite del medio de control de la referencia.

Por tanto, se **CITA** a los sujetos procesales **el día cinco (5) de abril de dos mil diecisiete (2017), a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Artículo 180 del C.P.A.C.A., en las instalaciones de este despacho judicial.

De conformidad con lo anterior, se **INSTA** a la parte demandada para que allegue a la audiencia inicial, copia del acta proferida por el comité de conciliación de la entidad, en la que conste la decisión y fundamentos considerados para conciliar o no en el asunto de la referencia. Lo anterior, según lo previsto por el Artículo 16 del Decreto 1716 de 2009 y el numeral 8º del Artículo 180 *ibídem*.

Visto el memorial que obra a folio 74 del expediente se tiene que la parte demandada, CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, otorgó poder a la abogada AITZIBER LORENA MOLANO ALVARADO, identificada con C.C. No. 1.015.396.110 y Tarjeta Profesional No. 257.427 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en su nombre y representación, razón por la cual este despacho procederá a reconocerle personería en los términos y con los alcances del poder conferido por cumplir con los requisitos del Artículo 74 del C.G.P.

Por otro lado, teniendo en cuenta el memorial radicado (fls. 104-107), por medio del cual la apoderada de la entidad demandada, Aitziber Lorena Molano Alvarado, presentó renuncia al poder conferido debido a la terminación del contrato que tenía con la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, conforme lo reglado en el Artículo 76 del C.G.P., este despacho **ACEPTA LA RENUNCIA**, pero solo se entenderá terminada su actuación cinco (5) días después de presentado el memorial ante esta jurisdicción.

Para finalizar, por Secretaría córrase traslado de las excepciones propuestas por la demandada conforme lo establecido en los Artículos 175 del C.P.A.C.A y 110 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- CITAR** a los sujetos procesales **el día cinco (5) de abril de dos mil diecisiete (2017), a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Artículo 180 del C.P.A.C.A., en las instalaciones de este despacho judicial.

**SEGUNDO.- INSTAR** a la parte demandada para que allegue a la audiencia inicial, copia del acta proferida por el comité conciliación de la entidad, en la que conste la decisión y fundamentos considerados para conciliar o no en el asunto de la referencia. Lo anterior, de conformidad con lo previsto por el Artículo 16 del Decreto 1716 de 2009 y el numeral 8º del Artículo 180 *ibídem*.

**TERCERO.-** Reconocer personería a la abogada AITZIBER LORENA MOLANO ALVARADO, identificada con C.C. No. 1.015.396.110 y Tarjeta Profesional No. 257.427 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la entidad demandada, en los

Expediente: 11001-3342-051-2016-00353-00  
Demandante: JAIDEN ENRIQUE SOLANO VALENCIA  
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

términos y con los alcances del poder conferido por cumplir con los requisitos del Artículo 74 del C.G.P.

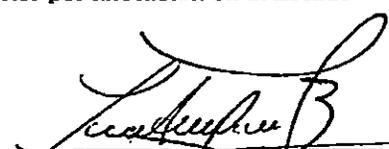
**CUARTO.- ACEPTAR** la renuncia presentada por la abogada AITZIBER LORENA MOLANO ALVARADO, identificada con C.C. No. 1.015.396.110 y Tarjeta Profesional No. 257.427 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo establecido en el Artículo 76 del C.G.P.

**QUINTO.-** Por Secretaría, córrase traslado de las excepciones propuestas por la demandada conforme lo establecido en los Artículos 175 del C.P.A.C.A y 110 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN**  
Juez

DCG

<b>JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</b>	
Hoy <u>24 MAR 2017</u>	se notifica el auto anterior por anotación en el Estado
 <b>LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA</b> SECRETARIO	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO**  
**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: 11001-3342-051-2016-00199-00  
Demandante: NOHRA CECILIA ANA LUIDINA BUITRAGO GONZÁLEZ  
Demandado: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**Auto. Sust. No. 551**

Una vez fueron surtidas las actuaciones de Ley, ingresa el proceso al despacho para continuar con el trámite del medio de control de la referencia.

Por tanto, se **CITA** a los sujetos procesales **el día cinco (5) de abril de dos mil diecisiete (2017), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Artículo 180 del C.P.A.C.A., en las instalaciones de este despacho judicial.

De conformidad con lo anterior, se **INSTA** a la parte demandada para que allegue a la audiencia inicial, copia del acta proferida por el comité de conciliación de la entidad, en la que conste la decisión y fundamentos considerados para conciliar o no en el asunto de la referencia. Lo anterior, según lo previsto por el Artículo 16 del Decreto 1716 de 2009 y el numeral 8º del Artículo 180 *ibídem*.

Visto el memorial que obra a folio 64 del expediente se tiene que la parte demandada, DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, otorgó poder al abogado JAIME ENRIQUE RAMOS PEÑA, identificado con C.C. No. 1.032.392.993 y Tarjeta Profesional No. 212.813 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en su nombre y representación, razón por la cual este despacho procederá a reconocerle personería en los términos y con los alcances del poder conferido por cumplir con los requisitos del Artículo 74 del C.G.P.

Por otro lado, este despacho no realizará pronunciamiento alguno frente al memorial suscrito por el abogado Ramiro Rodríguez López, identificado con C.C. No. 19.440.097 y Tarjeta Profesional No. 34.009 del Consejo Superior de la Judicatura visto a folios 61 a 62, mediante el cual presentó renuncia al poder conferido por la demandada, como quiera que este estrado judicial no le ha reconocido personería jurídica para actuar, en consideración a que no se aportó al expediente los respectivos documentos para tal efecto.

Para finalizar, por Secretaría córrase traslado de las excepciones propuestas por la demandada conforme lo establecido en los Artículos 175 del C.P.A.C.A y 110 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- CITAR** a los sujetos procesales **el día cinco (5) de abril de dos mil diecisiete (2017), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Artículo 180 del C.P.A.C.A., en las instalaciones de este despacho judicial.

**SEGUNDO.- INSTAR** a la parte demandada para que allegue a la audiencia inicial copia del acta proferida por el comité conciliación de la entidad, en la que conste la decisión y fundamentos considerados para conciliar o no en el asunto de la referencia. Lo anterior, de conformidad con lo previsto por el Artículo 16 del Decreto 1716 de 2009 y el numeral 8º del Artículo 180 *ibídem*.

**TERCERO.- Reconocer** personería al abogado JAIME ENRIQUE RAMOS PEÑA, identificado con C.C. No. 1.032.392.993 y Tarjeta Profesional No. 212.813 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la entidad demandada, en los términos y con los alcances del poder conferido por cumplir con los requisitos del Artículo 74 del C.G.P.

Expediente: 11001-3342-051-2016-00199-00  
Demandante: NOHRA CECILIA ANA LUIDINA BUITRAGO GONZÁLEZ  
Demandado: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**CUARTO.-** Por Secretaría, córrase traslado de las excepciones propuestas por la demandada conforme lo establecido en los Artículos 175 del C.P.A.C.A y 110 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN**  
Juez

DCG

**JUZGADO CINCUENTA Y UNO  
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 Marzo 2017 se notifica el auto  
anterior por anotación en el Estado

  
**LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA**  
SECRETARIO